



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	VANESSA CAROLINA GUTIÉRREZ ROMERO
APOYO PARA:	MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ROMERO
RADICACIÓN:	2009-00826
ASUNTO:	INICIA REVISIÓN - NIEGA

El apoderado de la parte interesada presenta poder y solicita le sea tomada la posesión como guardadora principal a su representada y a favor de la señora MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ROMERO, con ocasión del fallecimiento del guardador principal, en consecuencia se le proceda a tomar el juramento de rigor y se extienda el acta de posesión como guardador, siendo este el documento que requiere COLPENSIONES para proceder al estudio de la solicitud para la sustitución pensional a favor de la señora MARÍA ELIZABETH y previo a la apertura de la revisión de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

No obstante, se debe aclarar que las interdicciones y las guardas para mayores de edad, fueron derogados por la mencionada Ley y en tal sentido no se puede realizar la solicitada tutoría o designación de guarda principal; sin embargo, se procederá con la respectiva revisión del proceso de interdicción y se requerirá a la parte interesada para que informe sobre qué actos jurídicos requiere apoyo judicial la señora MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ROMERO, y en igual sentido para que aporte los datos de los familiares más cercanos de la misma.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** del presente proceso, en la que funge como solicitante VANESSA CAROLINA GUTIÉRREZ ROMERO, en favor de MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ROMERO.

SEGUNDO: **ADELANTAR** el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ROMERO, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte interesada para que informe respecto de los actos jurídicos que requieren de apoyo, y aporten la información de los familiares más cercanos de MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ROMERO.

QUINTO: **OFICIAR** a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.371.575. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo a los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.



SEXTO: NEGAR la solicitud de posesión de guardador por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a JOSÉ DAVID PULIDO DÁVILA, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 41*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA